

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8134

Art. 1º.- Léngase expresamente la ley nº139 del 28 de julio de 1857.
dictada por una pasión antiargentina, no obstante la notoria
ilegalidad de la misma.

Art. 2º.- Declárase que el Brigadier General don Juan Manuel de Rosas, mere-
ca el pleno reconocimiento de los argentinos por su obra de reconstrucción
nacional, defensa de la soberanía, liberación económica y espíritu ameri-
canista, desarrollada como gobernador de la Provincia en los períodos 1829-
1832 y 1835-1852, desempeñando al mismo tiempo el encargo de las relaciones
exteriores de la Confederación Argentina, y desde el 13 de julio de 1832
el de jefe supremo de la misma, al disolverse la Comisión Representativa
establecida por el Pacto Federal de 1831, y pasar sus atribuciones, esta-
blecidas en el artículo 16 del citado Pacto, al gobernador de Buenos Ai-
res.

Art. 3º.- Esta reivindicación del Brigadier General don Juan Manuel de Ro-
sas por los representantes y gobierno de su provincia, no debe
encubrir propósitos mezquinos; por lo tanto se declara que las disposicio-
nes de la mencionada ley nº139 y del decreto del 16 de febrero de 1852
que expropiaron sus bienes, no sufrirán alteración alguna.

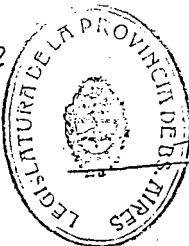
Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de Buenos Aires, en la Ciudad de
La Plata, a los treinta días del mes de octu-
bre de mil novecientos setenta y tres.

León de la Rúa

Halab

Comodoro
Secretario de L. C. de D.



de la Rúa
Secretario del Senado.